



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Biblioteca "Dr. Jorge Carpizo"

*REGLAMENTO DE LA BIBLOTECA "DR. JORGE  
CARPIZO"*

## **Contenido**

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Objetivos de la Biblioteca

Capítulo III

Del personal de la Biblioteca

Capítulo IV

De la Comisión de Biblioteca

Capítulo V

De los servicios que presta la Biblioteca

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los usuarios

Capítulo VII

De las modalidades de préstamo

Capítulo VIII

Sanciones

Transitorios

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

Artículo 1o. El presente Reglamento se fundamenta en el artículo 4° del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México, y tiene como propósito establecer los servicios y colecciones que presta la Biblioteca “Dr. Jorge Carpizo” del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y los derechos y obligaciones de sus usuarios.

Artículo 2o. La Biblioteca “Dr. Jorge Carpizo” forma parte del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México, como una biblioteca especializada enfocada a la investigación jurídica.

## **Capítulo II**

### **Objetivos de la Biblioteca**

Artículo 3o. La Biblioteca tiene como objetivos:

- I. Seleccionar y adquirir el material documental impreso y digital requerido por los usuarios de la Biblioteca;
- II. Desarrollar colecciones representativas de los diversos contenidos del saber humano y, en especial, de investigación jurídica;
- III. Informar a la comunidad y difundir entre la misma, los servicios bibliotecarios y de información disponibles, en particular, las nuevas adquisiciones y los recursos de información;
- IV. Organizar las colecciones conforme a normas o estándares bibliotecológicos internacionales;
- V. Aplicar criterios académicos para la planeación y prestación de los servicios bibliotecarios y de información del Instituto;
- VI. Proporcionar servicios bibliotecarios y de información y, garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficaz y oportuna;
- VII. Promover el uso de tecnologías de la información y comunicación para ofrecer servicios bibliotecarios automatizados y digitales;

VIII. Orientar e instruir a los usuarios en el uso óptimo de los recursos y servicios bibliotecarios y de información disponibles, de tal forma que se estimulen el estudio, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria;

IX. Extender los servicios bibliotecarios y de información a los usuarios con discapacidad;

X. Preservar el conocimiento a través de sus colecciones impresas y/o digitales.

### **Capítulo III**

#### **Del personal de la Biblioteca**

Artículo 4o. En los términos que establezca el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la Biblioteca contará con el siguiente personal:

- I. Un coordinador académico;
- II. Un jefe de sección académica;
- III. Un jefe de biblioteca;
- IV. Personal académico, y
- V. Personal administrativo.

Las funciones de este personal se ajustarán a los estatutos, ordenamientos administrativos y normatividad técnica vigentes en la Universidad Nacional Autónoma de México.

La estructura orgánica actual de la Biblioteca es la siguiente:

## ***Estructura orgánica***



Artículo 5o. El personal de la Biblioteca deberá acatar el contenido del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México y coadyuvar a su cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

Artículo 6o. El personal de la Biblioteca guardará el debido respeto y consideración a sus coordinadores, jefes, compañeros y usuarios, procurando mejorar continuamente la calidad de los servicios proporcionados por la Biblioteca.

## **Capítulo IV**

### **De la Comisión de Biblioteca**

Artículo 7o. La Comisión de Biblioteca tendrá como objetivo definir las políticas de organización interna, de préstamo y de adquisiciones de la Biblioteca, y vigilar su buen funcionamiento, conforme a las directrices generales contenidas en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM y en el presente Reglamento.

Artículo 8o. La Comisión de Biblioteca estará integrada por:

- I. El director del Instituto, quien la presidirá. En su ausencia, lo suplirá el secretario académico;
- II. El secretario académico;
- III. El secretario técnico;
- IV. El coordinador académico de la Biblioteca, quien fungirá como secretario;
- V. Tres miembros del personal académico del Instituto nombrados por el Consejo Interno;
- VI. Dos representantes del personal académico que labore en la Biblioteca nombrado por el Consejo Interno;
- VII. Un representante bibliotecario administrativo,
- VIII. Un estudiante de posgrado.

La Comisión de Biblioteca tendrá sesiones ordinarias tres veces al año, preferentemente en los meses de marzo, junio y septiembre, y extraordinarias, cada vez que sea necesario.

Artículo 9o. Serán atribuciones de la Comisión de Biblioteca:

- I. Auxiliar al director del Instituto, al secretario académico y al coordinador académico de la Biblioteca en los asuntos referentes a la misma;
- II. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;
- III. Asegurar que las publicaciones que edita el Instituto formen parte de las colecciones de la Biblioteca;
- IV. Seleccionar el material documental en cualquier soporte, a partir de las bibliografías básicas y necesidades que le haga llegar el personal académico, y demás usuarios;

- V. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para adquisición de material documental, compra de mobiliario y equipo especializado;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, con el objetivo de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;
- VII. Opinar sobre los planes, proyectos, programas, estrategias, procedimientos, propuestas y acciones que se presenten para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, para la mejora continua de la calidad de los procesos y servicios;
- VIII. Presentar al Consejo Interno el Reglamento de la Biblioteca y de la propia Comisión, si fuese el caso, así como las modificaciones a los mismos;
- IX. Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM;
- X. Conocer el plan de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal de la Biblioteca;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las observaciones que la Dirección General de Bibliotecas realice a la biblioteca, y
- XII. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

Cada dos años se revisará la integración de la Comisión de Biblioteca para modificarla, cuando así convenga, a juicio del Consejo Interno.

## **Capítulo V**

### **De los servicios que presta la Biblioteca**

Artículo 10. La biblioteca proporciona los siguientes servicios bibliotecarios y de información:

- I. Préstamo a usuarios internos y externos en sala de lectura;
- II. Préstamo interbibliotecario;
- III. Préstamo a domicilio a usuarios internos de la dependencia, de acuerdo con el artículo 12° de este Reglamento;
- IV. Consulta y referencia: búsqueda bibliohemerográfica impresa y/o electrónica; obtención de textos o documentos; búsqueda y recopilación de citas para investigadores. Estos servicios serán gratuitos para usuarios internos. Los

usuarios externos, por el contrario, deberán pagar la cuota que la Comisión de Biblioteca determine;

V. Alertas bibliográficas (novedades editoriales) exclusivo para investigadores del Instituto;

VI. Talleres, cursos y visitas guiadas sobre el uso de la Biblioteca y otros servicios de información;

VII. Salas de estudio para investigadores y becarios;

VIII. Acceso a las colecciones personales y del fondo antiguo, exclusivo para investigadores del Instituto, investigadores visitantes y personas autorizadas por la Coordinación Académica de la Biblioteca;

IX. Otros servicios académicos y culturales;

X. Reproducción de material bibliohemerográfico mediante fotocopias y digitalización de documentos. El costo de reproducción será cubierto por el usuario en los términos que establezca la Secretaría Administrativa del Instituto.

Tanto el fotocopiado como la digitalización, se harán en apego a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás legislación aplicable. Por lo tanto, no se podrán fotocopiar obras completas.

Tampoco podrán fot copiarse o reproducirse los materiales bibliohemerográficos que tengan la leyenda: “Esta obra no debe fot copiarse”, ni los materiales bibliohemerográficos deteriorados por agentes físicos, químicos o biológicos.

Artículo 11. La Biblioteca brindará sus servicios de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 20:00 horas, excepto cuando lo determine la Coordinación Académica de la Biblioteca del Instituto.

Los servicios de préstamo a domicilio, préstamo interbibliotecario, fotocopiado y consulta y referencia, se proporcionarán en los horarios determinados por la Coordinación Académica de la Biblioteca. Estos horarios podrán modificarse conforme las necesidades de la Biblioteca y la disponibilidad de su personal.

## **Capítulo VI**

### **Derechos y obligaciones de los usuarios**

Artículo 12. Los usuarios de la Biblioteca se clasifican en internos y externos. Los usuarios internos pueden ser los siguientes: a) personal académico del Instituto (investigadores y técnicos académicos); b) funcionarios; c) personal de apoyo



(becarios, prestadores de servicio social y meritorios); d) estudiantes (alumnos inscritos en el doctorado del Instituto), y e) personal administrativo.

Los usuarios externos son: a) instituciones que tengan convenios celebrados de préstamo interbibliotecario con la Biblioteca, y b) cualquier persona no considerada en los rubros anteriores y que haga uso de los servicios que ofrece la Biblioteca.

Artículo 13. Los usuarios internos podrán acceder a los servicios que presta la Biblioteca presentando su credencial actualizada como académico, alumno o empleado.

Los usuarios externos deberán registrarse en la entrada de la Biblioteca y se les podrá dar acceso a los servicios si se identifican con un documento oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).

Los usuarios tendrán derecho de presentar iniciativas, opiniones y quejas sobre los servicios bibliotecarios en el buzón de sugerencias o, bien, ante el coordinador académico de la Biblioteca.

Artículo 14. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México y del presente Reglamento;

II. Responsabilizarse del material que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;

III. Preservar el edificio, mobiliario, equipo y colecciones de la Biblioteca y, sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;

IV. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la Biblioteca;

V. Acatar las indicaciones que en materia de protección civil y accesibilidad se formulen;

VI. Obedecer las disposiciones que la Comisión de Biblioteca determine, y

VII. Otras que se deriven del presente Reglamento.

## **Capítulo VII**

### **De las modalidades del préstamo**

Artículo 15. Las modalidades del préstamo que se podrán brindar en la Biblioteca son las siguientes:

I. **A domicilio**, con los límites siguientes:

a) Investigadores y técnicos académicos, hasta 10 libros y 10 revistas por un plazo no mayor de 30 días naturales, renovables por una sola vez.

b) Los alumnos de doctorado del Instituto tendrán derecho a 5 libros y 5 revistas por un periodo de 10 días naturales, renovables por una sola vez.

c) Los becarios, prestadores de servicio social y meritorios tendrán derecho a 5 libros y 5 revistas, por un periodo no mayor de 15 días naturales, renovables por una sola vez.

d) El personal administrativo tendrá derecho a 5 libros y 5 revistas por un periodo de 15 días naturales, renovables por una sola vez.

Los investigadores y académicos del Instituto tendrán acceso a las colecciones, pero deberán permitir que el personal de la Biblioteca registre en el sistema las obras que requieran.

Los usuarios deberán reintegrar inmediatamente el material que les haya sido proporcionado, cuando éste se requiera para efectos de inventario o por disposición de la Dirección General de Bibliotecas.

II. **Interno**: los usuarios tendrán acceso para su consulta en sala de lectura, hasta un máximo de 3 libros y 3 revistas de manera simultánea.

III. **Interbibliotecario**: se proporcionará a usuarios internos y a usuarios de aquellas bibliotecas con las cuales se tenga celebrado un convenio de préstamo interbibliotecario y bajo las modalidades siguientes:

a) Únicamente se podrán solicitar hasta tres obras bibliográficas;

b) El plazo del préstamo será de 5 días hábiles, con derecho a una sola renovación por el mismo tiempo;

Para llevar a cabo la renovación bastará con que los usuarios se comuniquen al área de préstamo interbibliotecario antes de que concluya el plazo;

Vencidos los plazos de préstamo, no se recibirá ninguna solicitud hasta que no hayan sido devueltos los ejemplares o volúmenes;

c) No se autorizará el préstamo interbibliotecario de los siguientes materiales:

i) Ejemplares únicos;

ii) Obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras);

- iii) Obras raras y/o agotadas;
- iv) Colecciones completas;
- v) Publicaciones periódicas;
- vi) Material deteriorado, y
- vii) Obras del Fondo Antiguo.

Para realizar el servicio de préstamo interbibliotecario, la biblioteca solicitante deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Usar las formas de préstamo autorizadas de acuerdo con los lineamientos que utilice la biblioteca solicitante o el Instituto.
- b) Solicitar el servicio durante el horario establecido por la Biblioteca.
- c) Confirmar previamente que el material solicitado se encuentre disponible para préstamo.
- d) Cualquier material que se preste está sujeto a su devolución inmediata en caso de que la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo requiera.

## **Capítulo VIII**

### **Sanciones**

Artículo 16. El usuario que conserve en su poder las obras y/o publicaciones periódicas por un plazo mayor al establecido en el presente Reglamento, será sancionado con la suspensión temporal o definitiva del derecho a nuevos préstamos, hasta que reintegre a la Biblioteca la totalidad del material vencido.

Cuando el material bibliográfico en calidad de préstamo sea devuelto posterior a la fecha establecida, el usuario se hará acreedor además a una sanción económica por cada día natural de atraso por cada libro, incluyendo periodos vacacionales. La multa estará determinada por la Coordinación Académica de la Biblioteca y por la Comisión de Biblioteca. El costo vigente por día de multa estará visible en el área de préstamo.

Artículo 17. El usuario que extravíe el material o lo devuelva mutilado o en mal estado, deberá pagar el importe del valor de la obra extraviada o de la encuadernación respectiva. Tratándose de obras raras y/o agotadas, el usuario

deberá pagar el valor de la obra, o bien, cubrir el monto que fije la Comisión de Biblioteca del Instituto.

Artículo 18. El usuario que sustraiga o dañe algún material bibliohemerográfico, equipo de cómputo o mobiliario; se comporte de manera inadecuada dentro de las instalaciones; cometa alguna falta de respeto; o proporcione información falsa, será sancionado con la suspensión definitiva de todos los servicios que presta la Biblioteca y, en su caso, con la reposición del material, equipo o mobiliario dañado.

Además, se dará parte a las instancias universitarias competentes para que se proceda en términos de la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 19. En caso de extravío, destrucción o mutilación del material prestado mediante el servicio de préstamo interbibliotecario, todos los gastos de reposición, encuadernación o reparación correrán por cuenta y cargo del usuario de dicho servicio.

Artículo 20. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Biblioteca del Instituto, o bien, por el coordinador académico de la Biblioteca.

## **TRANSITORIOS**

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, en particular, el anterior Reglamento de la Biblioteca.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas el 15 de abril de 2016